

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 "
Tres id..... 9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 "
Tres id..... 10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 159, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La rigidez del artículo cuarenta y nueve del vigente Código de Comercio, reflejo del artículo cincuenta y dos del de mil ochocientos veintinueve, referentes ambos a la conservación de libros y papeles mercantiles, origina serias dificultades prácticas, sobre todo en el caso frecuente de sociedades cuyo tiempo de existencia abarca largo plazo de duración, casi siempre de naturaleza indefinida. Ello supone el archivo inútil de libros y papeles carentes de toda eficacia jurídica, cuyo almacenamiento ninguna relación guarda con el propósito que originó la promulgación de las disposiciones referidas.

Procede, pues, en vista de las peticiones reiteradas que se han dirigido a este Ministerio, dictar una disposición que, sustituyendo al referido artículo cuarenta y nueve, mantenga su sentido fundamental, pero acomodado a las exigencias de la realidad presente.

En su virtud, consultada la Comisión de Codificación.

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cuarenta y nueve del Código de Comercio se sustituye por este otro:

«Artículo cuarenta y nueve. Los comerciantes y sus herederos, sucesores o causahabientes, con servarán los libros, correspondencia y papeles concernientes a sus negocios comerciales durante quince años, contados a partir del último asiento o apunte en ellos extendido. En ningún caso podrán ser inutilizados o destruidos los documentos referentes especialmente a actos o negociaciones de terminadas hasta la extinción del plazo de prescripción de las acciones de ellos puedan derivarse.

Los libros, correspondencia y documentos relativos directa o indirectamente a negocios pendientes o en litigio, deberán conservarse hasta la ultimación del negocio

o el cumplimiento de la sentencia y cinco años más.

En caso de litigio, las personas llamadas a conservar los libros y documentos podrán ser obligadas a la exhibición de los referentes al pleito, si se les ordenase por mandato judicial.

Los libros, correspondencia y documentos propios de una Compañía, que haya sido totalmente disuelta por convenio o sentencia firme, deberán depositarse en lugar seguro, designado por el Registrador mercantil del punto en que la disolución se haya inscrito, y serán conservados durante el plazo que faltare para completar el tiempo establecido en párrafos anteriores.»

Artículo segundo. La presente Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de junio de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Estadística sobre la situación económica de los Ayuntamientos.

Debiendo sancionarse inexorablemente el espíritu de resistencia de algunos Ayuntamientos al cumplimiento del importantísimo servicio, interesado por el Ministerio de la Gobernación, y reclamado por este Gobierno Civil, en Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes a los días 30 de abril y 5 y 26 de mayo último, he acordado imponer la multa de 25 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se relacionan, por no haber remitido el estado que aparecía en el primero de los BOLETINES que se mencionan, dentro del plazo que finalizó el día 29 del mes anterior, y en el caso de que esta sanción no sea suficiente para acabar de una vez con tan reiterada desobediencia, quedan unos y otros advertidos, de que si en el plazo de tres días no remiten el documento

reclamado, o lo hacen en forma inadmisibles, serán adoptadas determinaciones que les hagan comprender cuál es el respeto que merecen las órdenes gubernativas.

Contra la multa impuesta puede recurrirse en término de ocho días ante el Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de este Gobierno Civil, y previa consignación de su importe.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de junio de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

**

Relación de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes y Secretarios son multados.

- Aguas Cándidas.
- Aguilar de Bureba.
- Bentratea.
- Berzosa de Bureba.
- Carazo.
- Castil de Lences.
- Castrillo de Riopisuerga.
- Cayuela.
- Cueva de Roa (La).
- Fresneña.
- Fresno de Río Tirón.
- Fuentebureba.
- Fuenteálcedesped.
- Galbarros.
- Gredilla de Sedano.
- Hontangas.
- Hontoria del Pinar.
- Junta de Oteo.
- Mambrilla de Castrejón.
- Mazuela.
- Olmedillo de Roa.
- Olmillos de Muñó.
- Peñaranda de Duero.
- Pinilla de los Barreiros.
- Puras de Villafranca.
- Quintanilla Sobresierra.
- Retuerta.
- Rezmondo.
- Rubena.
- Salinillas de Bureba.
- Santa Inés.
- Santa Cruz de Juarros.
- Santibáñez del Val.
- Solas de Bureba.
- Terminón.
- Valdezate.
- Valle de Zamanzas.
- Vegas (Las).
- Viloria de Rioja.
- Villalmanzo.
- Villagalijo.
- Villamiel de la Sierra.

Villanueva de Carazo.
Villanueva de Puerta.
Villovela de Esgueva.
Zarzosa de Riopisuerga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 95.

Normas para regular la fabricación y distribución de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales.

Con el fin de regular la distribución de los artículos propios para la elaboración de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales, durante la próxima campaña agrícola, se dictan las siguientes normas que, al encauzarla y organizarla, permitan la realización del fin propuesto.

A este fin se establece lo siguiente:

Primero. En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, todos los fabricantes de los productos citados en el epígrafe de la misma, suscribirán una declaración jurada, sujetándose al modelo que al pie de esta Circular se reseña, declaración jurada que, una vez cumplimentada, presentarán en el Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial.

Segundo. No serán tenidas en cuenta las declaraciones juradas que presenten los fabricantes directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como tampoco serán admitidas las que se presenten transcurrido el plazo de un mes señalado anteriormente.

Tercero. La fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas industrias corresponda, será de la competencia de la referida Comisaría General, con arreglo a las existencias disponibles y de acuerdo con la clasificación que se establezca.

Cuarto. Los Laboratorios o Fábricas que se dediquen a la elaboración de productos dietéticos, recibirán los cupos que les corres-

pondan a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, quedando la producción obtenida de los mismos a disposición de la Dirección General de Sanidad, quien regulará la venta y distribución de las mismas, pero siendo también obligatoria la presentación previa de la declaración jurada correspondiente en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Quinto. La producción de todas las fábricas, excepto las incluidas en el apartado anterior, quedará inmovilizada y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien autorizará la salida de los productos, a excepción de los anteriormente señalados, no pudiendo realizarse ningún suministro, aun dentro de la misma provincia, sin orden expresa del referido Organismo Nacional.

Sexto. Las órdenes de envío, desde esta provincia a cualesquiera otras, serán autorizadas únicamente por esta Delegación Provincial, en los oportunos modelos de Gufa núm. 3, sin los cuales no podrán circular estas mercancías, cuando el comercio sea interprovincial. Dentro de esta provincia, bastará el conocimiento de venta, previa autorización, en cada caso, de esta repetida Delegación.

Séptimo. Las fábricas productoras de estas materias quedan obligadas a remitir mensualmente declaración jurada de existencias, según modelo que en fecha oportuna se les comunicará.

Octavo. La infracción de estas normas y falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de la sanción que les pueda ser impuesta por la Fiscalía de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de junio de 1941.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

**

ANEXO A ESTA CIRCULAR

Modelo de declaración jurada.

Declaración jurada que presenta fabricante de, con domicilio en, provincia de, calle de, núm., en cumplimiento de la Circular número 95 de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos:

- 1.—Clase de industria
- 2.—Fecha en que fué solicitada su instalación
- 3.—Fecha en que fué concedida la puesta en marcha
- 4.—Capacidad de fabricación
- 5.—Maquinaria de que consta
- 6.—Personal empleado
- 7.—Contribución: tarifa, epígrafe, clase
- 8.—Productos que obtiene y denominación de los mismos
- 9.—Materias primas que intervienen en la fabricación y cantidades necesarias mensualmente
- 10.—Antigüedad como tal industria
- 11.—Cantidad de productos que

elaboró durante el año 1935-1936, de, de 1941.

El Fabricante,

Instrucciones para llenar la presente declaración jurada

(1) Se especificará si es fábrica de purés, de galletas, o de cualesquiera otros productos alimenticios, dietéticos, laboratorio o molino. Cuando se trate de envasadores se mencionará esta circunstancia.

(2 y 3) Fecha en que se solicitó de la Delegación de Industria o de la Dirección general de Industria la instalación y fecha en que fué girada la visita de inspección y concedida la puesta en marcha de la fábrica.

(4) La capacidad que haya certificado la Delegación de Industria, debiendo remitir una declaración jurada por cada Sección que pueda haber dentro de la misma industria.

(5) Se hará constar la maquinaria instalada, como igualmente sus características y que funcione con combustible o energía eléctrica, pero no la que sea utilizada a mano.

(6) Se dirá el número de personas que trabajan en la fábrica, excluyendo los representantes, etcétera.

(7) Se detallará el concepto por que tributa.

(8) Se citará el título o marca registrada del producto, si lo tuviere, con expresión del número de registro de Sanidad con que fué inscrito, haciendo constar si es destinado a la alimentación de niños enfermos o a la alimentación en general.

(9) Se mencionarán las materias primas que sean necesarias para la fabricación de los productos que elabore.

(10) Se hará constar el tiempo que lleve funcionando con arreglo a la industria declarada, señalando las variaciones que haya sufrido la misma.

(11) Se detallará la cantidad de productos que fabricó durante el período de dicho ejercicio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunicada a esta Delegación en esta fecha, queda prorrogado el plazo de recaudación voluntaria de todos los tributos que se hacen efectivos mediante recibo en la capital y provincia, hasta el día 25 del corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar.

Burgos 10 de junio de 1941.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüe, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, por vacante del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Bernardo

Antón Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado de Hacienda y vecino de Burgos, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de su hermana D.ª Plautilla Antón Gutiérrez, que falleció en el pueblo de su vecindad, Pampliega, el 26 de febrero último, siendo hija legítima de Justino Antón y María Asunción Gutiérrez, y al ocurrir su fallecimiento estaba soltera, cuyo recurrente Bernardo Antón Gutiérrez, reclama la herencia para sí y sus hermanos D.ª Domitila y don Luis Antón Gutiérrez.

En dicho expediente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia el fallecimiento de dicha finada y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Castrojeriz a 9 de junio de 1941.—Plácido San Martín.—El Secretario Judicial, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villahoz.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de nuevo Cementerio municipal, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar de esta fecha, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villahoz 9 de junio de 1941.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Juan Gómez Ruiz, hijo de Toribio y María; Victorino Hera Hera, de José y Adelaida; Bonifacio Peña Fernández, de Manuel y Sara, y Rogelio Peña Hera, de Rogelio y Jesusa, se les cita por medio del presente para que hagan su presentación el próximo día 15 y hora de las once en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos de no comparecer.

Valle de Valdebezana 5 de junio de 1941.—El Alcalde, Ricardo López.

Alcaldía de Pedrosa de Rio Urbel

Ultimados los repartimientos municipales para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio, en el actual ejercicio, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar del siguiente de su publicación en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiéndose que, pasado que sea el mismo, no se admitirá ninguna recla-

mación y se procederá a la cobranza del mismo.

Pedrosa de Rio Urbel a 31 de mayo de 1941.—El Alcalde, César Río.

Igual anuncio hace el Alcalde de Lodoso.

Alcaldía de Caleruega.

En virtud de renuncia presentada por el que la venía desempeñando y admitida al efecto, se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de este término, dotada con un haber anual de 1.277'50 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción en este periódico oficial, acompañadas de la certificación que acredite ser adicto al Movimiento Nacional, y haber sido excombatiente y reunir condiciones que a juicio del Ayuntamiento sean más convenientes para el desempeño del cargo.

Caleruega 5 de junio de 1941.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Hallándose vacante la plaza de guarda de campo de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.600 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia para su provisión en propiedad entre mutilados, ex cautivos, ex combatientes y huérfanos de guerra.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con 1'50 pesetas y acompañadas de los documentos justificativos y el de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El orden de preferencia para la adjudicación de la plaza, será el señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado y a falta de éstos se adjudicará al concursante de más méritos.

Quintanilla de la Mata 6 de junio de 1941.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

3

De Duruelo de la Sierra (Soria), ha desaparecido una vaca negra, grande, de cinco años, parida, con buena feta, horquilla en la oreja izquierda, esguz en la derecha y el marco del pueblo que es dos herraduras formando X.

Puede devolverse o avisar a Mariano Asenjo Herrero, vecino de dicho pueblo, quien gratificará con 1.000 pesetas.